

Asunto: ÓRDENES DE BASES ORIENTACIÓN LABORAL PERSONAS DESEMPLEADAS Y GARANTÍS JUVENIL

De: Libertad Gonzalez-Barcena Mora <gonzalezbarcena_gab@gva.es>

Fecha: 17/07/2017 13:07

Para: hernandez_evalop@gva.es

CC: arminyana_fja@gva.es

Buenos días,
en relación con las siguientes órdenes de bases:

- PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACION DE ACCIONES DE ORIENTACION LABORAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS INSCRITAS EN EL SERVEE,
- PROYECTO DE OREDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE SECTORES PRODUCTIVOS COMERCIO Y TRABAJO POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACION DE ACCIONES DE ORIENTACION LABORAL PARA PERSONAS JOVENES PARTICIPANTES EN LA GARANTIA JUVENIL,

se comunica que no se van a realizar observaciones, a efectos del *Decreto 147/2007 de 7 de septiembre, del Consell por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder, o modificar ayudas públicas.*

--



Libertad Gonzalez-Bárcena Mora

Servicio de política regional de la UE y la CV

Baños del almirante, 8 - 2ª

Tel: 961 206 848

E-mail: gonzalezbarcena_gab@gva.es

INFORME SOBRE LA NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 107 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN LABORAL PARA PERSONAS JÓVENES PARTICIPANTES EN LA GARANTÍA JUVENIL.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, y en relación al asunto de referencia, se emite el presente informe, con las siguientes consideraciones:

-El artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que: "1. *Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones*".

El objeto del proyecto de Orden es aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de acciones de orientación laboral que permitan atender a personas jóvenes participantes en la Garantía Juvenil, de acuerdo como una de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dentro del período de programación 2014-2020, y recogidas en el Programa Operativo Empleo Juvenil, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de diciembre de 2014 (CCI 2014ES05M9OP001). En concreto, esta actuación se enmarca dentro del Objetivo Temático 8 que tiene por objeto promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral, Prioridad de Inversión 8.2, la integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil y Objetivo Específico 8.2.1., consistente en la activación de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral, a la educación o a la formación.

No existe, en la actualidad, un mercado referido a la actividad que se pretende subvencionar mediante la Orden: una orientación laboral que pueda generar una ventaja económica.

No se da ningún intercambio de un servicio de orientación a ese segmento de población concreto a cambio de un precio.

Igualmente, cabe afirmar que los destinatarios finales de las acciones de orientación deben ser parte de la atención del Estado y de sus funciones esenciales de acuerdo con los artículos 10 y 35 de la Constitución. La condición de desempleado afecta a la dignidad, al derecho al trabajo y al desarrollo personal de este colectivo y procurar su inserción laboral, mediante los instrumentos de la orientación laboral, es una de las actividades esenciales del Estado Social.

En suma, la aplicación de la Orden no implicaría otorgar ventajas o beneficios económicos o financieros a las entidades beneficiarias de las subvenciones en relación con otras entidades o empresas mercantiles, pues no se verifica la existencia, en el mercado laboral, de ofertas de estos servicios de orientación laboral. Ello implica que las subvenciones a otorgar servirán para cubrir unos gastos que se establecen teniendo en cuenta los costes que existen en la actualidad en la ejecución de la orientación por la Administración Pública. De este modo no puede surgir ninguna posición dominante o de privilegio en el mercado.

El proyecto de Orden se basa en la concurrencia competitiva (artículo 22 de la Ley General de Subvenciones -LGS-), aplicando los principios de igualdad, transparencia, objetividad, no discriminación y publicidad (art.8 de la LGS). Los baremos se fundamentarían en criterios objetivos, por lo que no se produciría una "medida selectiva". La convocatoria prevista en las bases del proyecto de Orden es general y abierta, en condiciones de igualdad, a todas las entidades que cumplan los requisitos generales. Todos los actos del procedimiento son reglados y todas las entidades concurrirían en las mismas condiciones a los procedimientos de verificación, baremación y resolución.

No se produce una selectividad de tipo material. Las entidades beneficiarias, en el proyecto de Orden, son, bien entidades públicas o bien entidades sin ánimo de lucro. En ningún caso se favorecería a un sector económico o empresarial concreto ni se aliviaría a determinadas empresas de las cargas que implica la realización de las acciones de orientación. En la materia de atención a los desempleados que no estén siendo objeto de orientación laboral, la Administración no compete con ninguna empresa mercantil privada con ánimo de lucro sino, al contrario, como ya se ha dicho, cubre el vacío existente en un mercado cuyos operadores no atienden en exclusiva los servicios de orientación laboral.

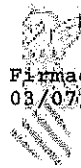
Se trata de abrir la posibilidad de ser beneficiarios a la administración o a entidades sin ánimo de lucro vinculadas a una actividad marginada u orillada por los mercados y a demandas sociales que los operadores mercantiles excluyen de sus ámbitos de actuación, no existiendo una competencia entre las empresas que operan en los mercados y este tipo de entidades que actúan generalmente fuera de ese ámbito.

El proyecto de Orden tampoco aplica ninguna selectividad geográfica, ya que el reparto de fondos alcanza a todo el territorio de la Comunitat Valenciana y asegura que cualquier posible destinatario final puede recibir el servicio financiado con independencia de su lugar de residencia en el territorio de la Comunitat.

También, y en consonancia con lo argumentado hasta ahora, se considera que la medida no tendría efectos en los intercambios ni falsearía o amenazaría con falsear la competencia, tanto porque no se mejora o refuerza la posición competitiva de las entidades beneficiarias como porque no se producen ventajas financieras a un sector económico, ni se libera a los entes beneficiarios de unos costes de gestión que se estuvieran produciendo en empresas mercantiles que atendieran a situaciones como la que pretende atender.

Dada la naturaleza de la actividad a subvencionar (ofrecer orientación laboral, en el marco de itinerarios personalizados para la inserción) las ayudas no afectan a los intercambios comerciales entre los Estados de la UE (intracomunitarios).

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS



Firmado por Eva Hernández López el
03/07/2017 08:59:10

FICHA INFORMATIVA DECRETO 147/2007

AYUDAS NO SUJETAS AL ARTÍCULO 107 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA U.E.

ENTIDAD CONCEDENTE	Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
ÓRGANO GESTOR	Dirección General de Planificación y Servicios del SERVEF
PERSONA DE CONTACTO	Raquel Armifiana Grau Jefa de Sección de Programas de Orientación Teléfono: 961971289 arminyana_fia@gva.es
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA	Orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de acciones de orientación laboral para personas jóvenes participantes en la Garantía Juvenil
INSTRUMENTO JURÍDICO	Orden
ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 107	En el preámbulo se recoge que : "Las ayudas a la orientación laboral reguladas en esta Orden, son compatibles con el Mercado Común, a tenor del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, y de comunicar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4, en relación con el artículo 7.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que no reúne todos los requisitos establecidos en el citado artículo 107.1, pues las ayudas no afectan a intercambios comerciales entre los Estados miembros, ni falsean o amenazan con falsear la competencia para favorecer a determinadas empresas o producciones"
IMPORTE DE LA AYUDA (Cantidad máxima a conceder)	1.000.000 € (importe previsto presupuesto 2017)
FINANCIACIÓN COMUNITARIA	91,89%